



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 013 - 2011- MPCH/A

Chiclayo, 09 SET. 2011

VISTO, el Informe N° 825-2011 - SGSB emitido por la Sub Gerencia de Secretaría General, el Informe N° 06.4-010-000000209-2011 del Jefe de Departamento de Cobranzas del SATCH, el Informe N° 06-010-000000165-2011 del Gerente de Operaciones (e) del SATCH y el Oficio N° 01-013-000000394 del Jefe del SATCH sustentando técnicamente y solicitando se delegue la administración y competencia de recaudación de los Servicios No Exclusivos considerados en el TUSNE, así como el Informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto N° 82-2011-MPCH-GPP, Informe de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, Informe N° 155-2011-MPCH-GPP-SGPR, Informe N° 253-2011-GCAYF/MPCH y el Informe Legal N° 657-2011-GAJ-MPCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 32° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que, "En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá de asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad".

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que, "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas...".

Que, el artículo 55° de la mencionada Ley, indica también que "los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio."

Que, el literal "c" de la Norma II del Decreto Supremo N° 135-99-EF, define el tributo tasa, así como señala también los tipos de los mismos indicando que no es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Que, conforme la naturaleza de otros precios o tarifas que no son de naturaleza tributaria estos deben de obrar en normas reglamentarias que sean difundidas entre los administrados distinguiéndose las aplicables a las tarifas o precios deducidos de la prestación de servicios no exclusivos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que, de conformidad con el uso común, se denomina **precio público** a la contraprestación dineraria que el Estado percibe por la prestación de un servicio en igualdad de condiciones que el sector privado. Se diferencia de la tasa en que ésta se paga por el uso especial del

dominio público, la prestación de servicios exclusivos o la realización de actividades en régimen de Derecho Público, en este caso de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que, es preciso señalar sobre la tasa que tiene una obligatoriedad que no tiene el precio público. El precio público, en cambio, está no regulado de modo general e integral en la comuna chiclayana, y la administración es competente de regularlo, modificarlo, exonerarlo, subsidiarlo y eliminarlo, en la cuantía que considere adecuada, según el tipo de bien o servicio y la situación del mercado así como el costeo que sobre dicha prestación se realice, respetando la normatividad de presupuesto. Cabe indicar, que ello incluye la totalidad de servicios respecto de los cuales se mantiene participación presupuestaria por parte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que, el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que, "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente".

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General dispone que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad, se establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos". Corresponde a la Administración Municipal a través de todas sus dependencias establecer los mecanismos de control y administración respectivos para la recaudación de conceptos por servicios no exclusivos. La municipalidad Provincial de Chiclayo, tiene creado el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, con la finalidad que administre la recaudación de diversos conceptos de naturaleza administrativa, tributaria y no tributaria así como de naturaleza no administrativa.

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo - **TUSNE MPCH**, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente norma; y **CREAR** los servicios no exclusivos en el texto normativo actual, siendo los siguientes:

- Servicios Higiénicos Mdo. Modelo (04 baterías); Cochera Municipal - Av. Balta; Local Ex Vivero.; Terminal Terrestre EPSEL; Otros Mercados Municipales; Parque Infantil; Parqueo Arica - Mdo Modelo; Alquileres por uso de puestos de propiedad Municipal en los Mercados Municipales MPCH; Cochera Municipal - Av. Balta; Otros puntos que se designen; Alquiler de espacios de Terminal Epsel - Cochera y Guardianía; Alquiler de otros espacios (Kioskos, etc); Piscina Municipal; Gimnasio Municipal; Alquiler de Kioskos; Alquiler de Plataformas Deportivos; Alquiler de ambientes Parque Infantil.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y las dependencias municipales que resulten competentes para ello, la generación de los clasificadores de ingreso correspondientes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo (SATCH) la recaudación correspondiente a los diversos conceptos establecidos en el presente tarifario así como la disposición de Administración, de logística, de personal y de procedimientos para la aplicación de la misma y así como la publicación en su Portal Web (www.satch.gob.pe).

Artículo Cuarto.- MODIFICAR, el Decreto de Alcaldía N° 011-2010-MPCH/A, Texto Único de Servicio No Exclusivos (TUSNE); **CREÁNDOSE Y ESTABLECIÉNDOSE** los siguientes servicios no exclusivos y sus respectivos precios públicos;

SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL:

1. Servicios Higiénicos (SSHH):

Urinario	: S/. 0.30;
Retrete	: S/. 0.50
- 1.1. SSHH - Mdo. Modelo (04 baterías)
- 1.2. SSHH - Cochera Municipal – Av. Balta
- 1.3. SSHH - Local Ex Vivero
- 1.4. SSHH - Terminal Terrestre EPSEL
- 1.5. SSHH - Otros Mercados Municipales
- 1.6. SSHH - Parque Infantil
2. Parqueo Arica – Mdo. Modelo (Hora y Fracción)

• Vehículo Menor	: S/. 0.50;
• Vehículos Automotores 1 (autos y camionetas)	: S/. 1.50;
• Vehículos Automotores 2 (camiones)	: S/. 2.50.

GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE:

1. Cochera Municipal – Av. Balta (Hora y Fracción):

• Vehículo Menor	: S/. 1.00;
• Vehículos Automotores 1 (autos y camionetas)	: S/. 2.00;
• Vehículos Automotores 2 (camiones)	: S/. 2.50.
2. Cochera Municipal – Otros puntos periféricos que se designen (Hora y Fracción) S/. 1.00.
3. Alquiler de espacios de Terminal Epsel – Cochera y Guardianía. S/. 2.00 (por ingreso diario)
4. Alquiler de otros espacios (Kioskos, etc). Conforme el contrato respectivo siendo responsabilidad del SATCH el control y recaudación.

SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA:

1. Piscina Municipal
2. Gimnasio Municipal

3. Alquiler de Kioskos del Parque Infantil. Conforme el contrato respectivo siendo responsabilidad del SATCH el control y recaudación.
4. Alquiler de Plataformas Deportivas.

Artículo Quinto.- DEROGAR en sus extremos toda norma, de similar o menor jerarquía que se oponga a la presente; **RATIFICAR** la vigencia del Decreto Alcaldía N° 011-2010-MPCH/A

Artículo Sexto.- Por especialidad de la materia y de conformidad el artículo 37 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General que dispone que *"Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad, se establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos"*, debe de precisarse que la normativa municipal dispersa que contenga la determinación de precios públicos se circunscribe a lo dispuesto por la presente norma, correspondiendo al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo la propuesta de normativa respectiva a nivel operativo, debidamente sustentado, de las variaciones respectivas.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo la publicación del presente Decreto en el diario oficial de la jurisdicción, y a la Gerencia de Sistemas e Informática de MPCH, la publicación en los Portales Institucionales de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (www.munichiclayo.gob.pe), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), para su difusión.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO TORRES GONZALES
ALCALDE

Distribución:

GG
GAYF
GAJ
GSI
GRKPP
GTT
GSC
GPP
SGPR
SGSU
Trámite Documentario
SATCH
Archivo